

### III. Otras disposiciones

#### JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**7383** *ACUERDO de la Junta Electoral Central por la que se hace pública la constitución del Comité para Radio y Televisión.*

La Junta Electoral Central, en la reunión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó hacer pública la constitución del Comité para Radio y Televisión a que se refieren los artículos 20 de la Ley de Elecciones Locales, de 17 de julio de 1978, y 6.º del Real Decreto 81/79, de 5 de enero.

La composición del mencionado Comité es la siguiente:

*Presidente*

D. José Luis Varela Iglesias.

*Vocales representantes de la Administración*

D. Luis Ezcurra Carrillo.  
D. Luis López Ballesteros.  
D. Roberto Bieger Herrera.  
D. Rafael Ramos Losada.  
D. Mauro Muñiz Rodríguez.  
D. Juan Jesús Buhigas Villaverde.  
D. Rogelio Baón Ramírez.  
D. Juan José Bellod Bellod.  
D. Oscar Núñez Mayo.  
D. José María Fernández Pascual.

*Vocales designados por la Junta Electoral Central*

D. Jesús Alfaro Matos.  
D. Luis Apostua Palos.  
D. Fernando Bofill Draper.  
D. Jaime Boneu Farré.  
D. Manuel Bueno Montoya.  
D. Emiliano Escolar Verdejo.  
D. José Folguera Crespo.  
D. Guillermo Galeote Jiménez.  
D. Feliciano Sofin Murillo.  
D. José Ignacio Wert Ortega.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Presidente, Angel Escudero del Corral.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**7384** *REAL DECRETO 442/1979, de 9 de marzo, sobre la entrada de los nuevos Secretarios de Embajada en la provisión de vacantes de puestos diplomáticos correspondiente al concurso del año 1979.*

De acuerdo con la ampliación de la plantilla de la Carrera Diplomática realizada por Ley de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, destinada a cubrir las nuevas necesidades surgidas en el servicio exterior, resulta necesario que en el presente año mil novecientos setenta y nueve los Secretarios de Embajada que ingresen en el Ministerio de Asuntos Exteriores como resultado del concurso-oposición correspondiente al año en curso puedan ser destinados a puestos de la plantilla en el extranjero. En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Los Secretarios de Embajada que ingresen en la Carrera Diplomática, procedentes del concurso-oposición de este año, quedarán incluidos en el concurso para la

provisión de vacantes en el extranjero y en Madrid correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—La fecha de presentación de solicitudes de nuevo destino correspondiente al citado concurso para la provisión de vacantes, fijada el 15 de marzo por el artículo once del Real Decreto setecientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, queda trasladada al quinto día después de la toma de posesión de los nuevos Secretarios de Embajada en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo tercero.—La Junta de la Carrera Diplomática deberá elevar la propuesta de la provisión de vacantes correspondiente al concurso del presente año veinte días después de la fecha prevista en el artículo anterior

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7385** *REAL DECRETO 3421/1978, de 22 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Evaristo Vigo Franco y a Juan Alberto Cañizares Lobato.*

Visto el expediente de indulto de Evaristo Vigo Franco y de Juan Alberto Cañizares Lobato, condenados por la Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autores de dos delitos de incendio, a las penas para cada uno de ellos de seis años y un día de presidio mayor y seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Evaristo Vigo Franco y a Juan Alberto Cañizares Lobato de una tercera parte de las penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia a los expresados penados.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**7386** *REAL DECRETO 3422/1978, de 22 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Alvaro Marcos Oviaña.*

Visto el expediente de indulto de Alvaro Marcos Oviaña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lugo, que en sentencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de dos delitos de robo y una falta de Hurto, a las penas de cinco años cuatro meses y veintidós días de presidio menor, cuatro meses y un día de arresto mayor y quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Alvaro Marcos Oviña, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de un año de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**7387** REAL DECRETO 443/1979, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Eladio Puime Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Eladio Puime Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra que en sentencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y como autor de un delito de falsedad a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Eladio Puime Rodríguez, conmutando la última de las expresadas penas privativas de libertad por la de cuatro meses de arresto mayor.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**7388** REAL DECRETO 444/1979, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Andrés Caballero Serrano.

Visto el expediente de indulto de Andrés Caballero Serrano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Murcia, que en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, le condenó como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito contra la seguridad del tráfico a cuarenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Andrés Caballero Serrano, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**7389** ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Blázquez Fuentes, en nombre y re-

presentación de don Miguel Duce Cobeño, contra la resolución de este Ministerio de fecha 1 de julio de 1977, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 20 de abril del mismo año, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Miguel Duce Cobeño contra la resolución del Ministerio de Justicia de fecha uno de julio de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Justicia de veinte de abril del mismo año, sobre jubilación del recurrente, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**7390** ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Leonardo Coso Sanjuán, con informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 28 de septiembre de 1978 al referido penado, en condena impuesta en causas refundidas números 50/75 del Juzgado de Instrucción número 1 de Reus, 369/75, del número 2 de Zaragoza, 1/76 del de Caspe y 66/76 del número 17 de Madrid, con efectos a partir del día 29 de septiembre de 1978 que fue excarcelado y se produjo la causa determinante de la revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7391** ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Río Tinto Patiño, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de octubre de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Río Tinto Patiño, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso número 20.103, sobre desgravaciones fiscales correspondientes a las declaraciones de exportaciones de la Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Sevilla, contra «Río Tinto Patiño, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que teniendo por bien admitida y desestimando la apelación interpuesta por «Río Tinto Patiño, S. A.», contra sentencia dictada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto que estimó el recurso interpuesto por la Administración General del Estado, previa declaración de lesividad, contra actos de desgravación fiscal a la exportación dictados por la Dirección General de Aduanas en relación con